



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y  
SU ACUMULADA 48/2018**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Leonel Luna Estrada, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Extracto de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, donde consta la designación del diputado Leonel Luna Estrada como Presidente de la Comisión de Gobierno.</li> </ul> <p><b>Antecedentes legislativos</b> de las normas impugnadas, que incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México.</li> <li>c) Oficio ALDF/DLD/118/2017, de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la diputada Dunia Ludlow Deloya.</li> <li>d) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.</li> <li>e) Extracto de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.</li> </ul>	<b>24610</b>
<p>Escrito de Emmanuel Néquiz Castro, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Anexos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada del nombramiento que acredita a Emmanuel Néquiz Castro como Director General de Servicios Legales, expedido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.</li> <li>b) Ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de diez de abril de dos mil dieciocho.</li> </ul>	<b>24651</b>

Documentos recibidos el cuatro de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Presidente de la Comisión de Gobierno de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y del Director General de Servicios Legales del **Gobierno de la Ciudad de México**, a quienes se tiene por presentados con la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018  
Y SU ACUMULADA 48/2018**

personalidad que ostentan<sup>1</sup> rindiendo el informe solicitado a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas en el presente asunto, en la inteligencia de que el informe de la última autoridad mencionada, se constriñe a la acción de inconstitucionalidad 47/2018.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos. Además atento a su solicitud, se autoriza al Jefe de Gobierno, por conducto de sus delegados, a tomar fotografías de los autos, debiéndose asentar razón en el expediente de los documentos capturados.

Además, se tiene por **cumplido el requerimiento** formulado mediante proveído de ocho de mayo del año en curso, al exhibir, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, un ejemplar de la Gaceta Oficial en la que fueron publicadas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>; 64<sup>5</sup>, párrafo primero, y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley

---

<sup>1</sup> El Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 42, fracción II, en relación con el 27, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que establecen:

**Artículo 42.** La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno: (...)

II. Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; (...).

**Artículo 27.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. (...).

Por su parte, el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 5 de la Ley, así como artículo 116, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señalan:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 5.** El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 116.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte; (...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018  
Y SU ACUMULADA 48/2018

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61<sup>7</sup> y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

**Córrase traslado** con copia simple de los informes de cuenta a los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad y al Procurador General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**U E R**

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Conste  
RQMS

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponde al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto (...).

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.